

Debe decir:

«Nombre	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin	Organismo de destino	País	Ayuda mes	Ayuda viaje	Importe	
								2002	2003
GONZÁLEZ CRUZ, DAVID	PR2002-0090	01-JUN-2002	31-AGO-2002	ECOLE DES HAUTES ETUDES EN SCIENCES SOCIALES.	FRANCIA.	2.750	2.400	10.650	
PUEBLA SÁNCHEZ, ÁLVARO GERMÁN. SORDO GONZALO, JOSÉ ÁNGEL.	PR2002-0157	01-MAY-2002	31-JUL-2002	UNIVERSITY OF MELBOURNE.	AUSTRALIA.	3.000	3.300	12.300	
	PR2002-0169	01-MAY-2002	01-JUL-2002	RICE UNIVERSITY.	ESTADOS UNIDOS.	3.000	3.000	12.000.	

11254 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la Resolución de 29 de abril de 2002 por la que se conceden ayudas de la modalidad «estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España», dentro del programa «Estancias de Profesores, Investigadores, Doctores y Tecnólogos extranjeros en España».

Por Resolución de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Universidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo, se adjudicaron ayudas de la modalidad de «Estancias de Profesores e Investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España».

Advertido error en el anexo de la citada Resolución, en cuanto al Organismo receptor de la subvención de referencia SAB2000-0267, procede su subsanación y, en consecuencia:

Donde dice:

Organismo Receptor: Ayuntamiento de Barcelona.

Debe decir:

Organismo Receptor: Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

11255 ORDEN ECD/1370/2002, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Amithaba Budista Española», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Yeong Sen Chen Chen, solicitando la inscripción de la «Fundación Amithaba Budista Española» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 28 de abril de 2000, según consta en escritura pública número 1.189, otorgada ante el Notario don Ángel Hijas Mirón y subsanada por las números 1.885, de 8 de junio de 2001 y 806, de 15 de marzo de 2002, ambas del orden del protocolo del Notario citado, por las personas que a continuación se citan: Don Yeong Sen Chen Chen, doña Meiling Cheng Cheng, don Ming-Tze Chiu Wu, doña Ling Ling Lo Chen, doña Chu Mei Feng Chang y doña Feng Feng Lo Chien.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Valverde, número 5, distrito postal 28004 y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.010,12 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización en beneficio de cuantas personas tengan interés y con carácter exclusivo del estudio y la divulgación de la teoría budista de «La Tierra Pura», el Maestro de la Fundación es Jingkong».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por; Presidente: don Yeong Sen Chen Chen; Vicepresidente: Don Ming-Tze Chiu Wu; Secretaria general: Doña Ling Ling Lo Chen; Tesorera: Doña Feng Feng Lo Chien; Vocal: Doña Chu Mei Feng Chang, según consta en la escritura pública número de constitución.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Amithaba Budista Española» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Amithaba Budista Española», de

ámbito estatal, con domicilio en 28004 Madrid, calle Valverde, número 5, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11256 *ORDEN APA/1371/2002, de 3 de junio, por la que se modifica la Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en Sociedades Mixtas.*

La Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en sociedades mixtas, concreta el procedimiento de concesión de las ayudas previstas por la Unión Europea en el Reglamento (CE) 2561/2001, de 17 de diciembre, por el que se promueve la reconversión de los buques de pesca y los pescadores afectados, objeto de desarrollo normativo en el ámbito interno en el citado Real Decreto 137/2002.

Para la plena aplicación de la citada normativa se considera preciso concretar algunos aspectos de carácter puntual que se abordan en la presente modificación. Estas modificaciones se refieren, por una parte, a la necesidad de precisar que la financiación comunitaria de las ayudas a las sociedades mixtas, se hace con cargo a la misma partida correspondiente a la parte de financiación nacional, y por otra a la corrección del requisito que figura en el artículo 18.b) referente a la edad mínima del buque exigida para la percepción de las ayudas por paralización definitiva, cuya redacción se ajusta a la prevista en el Reglamento (CE) 2561/2001 y Real Decreto 137/2002.

En su tramitación se ha sometido a consulta de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/510/2002, de 5 de marzo.*

La Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en sociedades mixtas, queda modificada de la siguiente forma:

1. El artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. *Tramitación de solicitudes.*

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo anterior y conocido el porcentaje de mantenimiento de tripulación española, el porcentaje estimado de destino, el aprovisionamiento del mercado comunitario a realizar por los buques afectados al proyecto de sociedad mixta y las especies principales objeto de captura, se solicitará informe de la Dirección General de Recursos

Pesqueros, que contemple la situación de los caladeros y las posibilidades de acceso a las aguas de los países concernidos.»

2. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. *Financiación.*

La financiación de las ayudas correspondientes a la ayuda tanto nacional como comunitaria, se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el concepto presupuestario 21.09.718B.776.02 —«Sociedades mixtas»— y los compromisos de gasto de cada año no podrán superar los créditos autorizados en el presupuesto de cada año. La ayuda comunitaria, con cargo al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo 4.º del Reglamento (CE) 2792/1999, que fija un porcentaje máximo de ayuda IFOP del 75 por 100 a las regiones objetivo 1, y el 50 por 100 para el resto de las regiones.

La resolución y el pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado, así como en los fondos comunitarios asignados para este tipo de ayudas.»

3. La Sección II del Capítulo II se titulará «Ajuste de los esfuerzos pesqueros».

4. El artículo 18 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 18. *Requisitos.*

Las ayudas por paralización definitiva sólo se concederán a los buques pesqueros con puerto base en Ceuta o Melilla, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Que estén en activo y tengan diez o más años de antigüedad.
- En el supuesto del apartado 2, letra b), del artículo anterior, no se admitirá ninguna ayuda pública por este concepto, para los buques de tonelaje inferior a 20 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 22 toneladas de Arqueo Bruto (GT), o que tengan treinta años o más».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11257 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 7/2002, interpuesto por el cauce de la protección de los derechos fundamentales de la persona por don Mariano García Verdejo contra la Orden de 4 de diciembre de 2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se comunica que, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, se tramita el recurso contencioso-administrativo número 7/2002, promovido por el cauce de la protección de los derechos fundamentales de la persona por don Mariano García Verdejo contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia